SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 12, 14, 24, fracción XIII, y 34, fracciones IV y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4, fracción I, 6, fracciones IV y XXIX, 7 y 8, fracciones XIII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO

I. Que la actividad de la Administración Pública Estatal, en específico la del Poder Ejecutivo, determina que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, será auxiliado por dependencias, tal y como se establece en los artículos 2, fracción I, y 24 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual, entre otras, señala a la Secretaría de la Función Pública.

II. Que, a la Secretaría de la Función Pública, entre otras, le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios, como se establece en la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de que los recursos públicos se ejerzan bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

III. Que de conformidad con los artículos 101 al 125 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 305 a 338 de su Reglamento; 99 a 110, 113 a 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 112 al 136 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública es competente para tramitar y resolver los procedimientos administrativos de inconformidad, intervención de oficio, de conciliación, así como de investigación y de sanción a personas físicas y morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en la materia.

IV. Que, para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Secretaría de la Función Pública, la persona titular está facultada para auxiliarse de Subsecretarios, Directores Generales, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento y demás Servidores Públicos que establezca el Reglamento Interior respectivo, en quienes para la mejor organización del trabajo podrá delegar cualquiera de las facultades que le han sido conferidas, con excepción de las que por disposición de la Ley deban ser ejercidas

exclusivamente por la persona Titular, tal y como lo disponen los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

V. Con sustento en las anteriores consideraciones y con el propósito de eficientar las funciones de esta Secretaría, según los términos previstos en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en la Licenciada María del Pilar Rosales Flores, servidora pública titular de la Dirección de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de esta Dependencia, la facultad de suscribir los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos de inconformidad e intervención de oficio previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como en sus respectivos Reglamentos, con motivo de:

a) Los actos realizados por los municipios o entidades paramunicipales derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Poder Ejecutivo del Estado tramitados conforme a las disposiciones estatales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

b) Los actos realizados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, derivados de procedimientos de contratación tramitados conforme a las disposiciones jurídicas estatales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas en los que se haya ejercido la facultad de atracción prevista en el artículo 30, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. De igual manera se delega a la Licenciada Patricia Ceniceros Ozuna, servidora pública adscrita como titular del Departamento de Controversias en Contrataciones Públicas de la Dirección de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de esta Dependencia, la facultad de suscribir, en ausencia temporal o definitiva de la persona titular de la Dirección de Contrataciones Públicas, las resoluciones de los procedimientos administrativos de inconformidad, intervención de oficio, de conciliación, así como de investigación y de sanción a personas físicas y morales previstos en la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como en sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio de fecha 27 de abril del 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición del 30 de abril de 2022.

Dado en el Edificio "Óscar Flores Sánchez", sede de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO